Tunja, 18 de noviembre de 2024

Doctora
LUZ MILA GALÁN ACEVEDO
Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal
Ciudad

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso cuyo objeto es: **IST - 105 PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL**

OBSERVACIÓN 1
PRESENTADA POR ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS

OBSERVACIÓN

Señores
MUNICIPIO DE TUNJA

Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE CONTRATACION SA-AMT-0162024

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL.

Cordial saludo,

Por medio del presente, le solicito a la entidad reevaluar la oferta económica del proponente CONTINENTAL EXPERIENCES SAS, esto debido a que en el proceso de análisis de las diferentes ofertas presentadas, se evidencio que el formato No. 6 correspondiente a la oferta económica no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad en cuanto a que varios ítems tienen valores de IVA que no corresponden a los establecidos en los pliegos de condiciones y en las cotizaciones presentadas por la entidad y otros carecen del establecimiento de estos tributos.

Por lo anterior le solicito a la entidad hacer una reevaluación puntualmente de los ítems:

- Ítem 9
- Ítem 10
- Ítem 11
- Ítem 17
- Ítem 19
- Ítem 31
- Ítem 33

RESPUESTA ENTIDAD

En virtud de su observación y requerimiento, una vez verificada de la oferta económica presentada por CONTINENTAL EXPERIENCES SAS, en los ítems señalados en su observación, la misma se encuentra ajustada de conformidad con la ficha técnica publicada y la adenda 01, publicada el día 5 de noviembre de 2024, lo anterior a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Que una vez publicada informe de evaluación preliminar el día 12 de noviembre de la presente anualidad, se recibieron observaciones de carácter técnico y jurídico por parte de la proponente ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS. Que dando respuesta de manera oportuna y eficiente a dichas observaciones se acepta la mismas. Ya que una vez verificado el proceso de la referencia la

administración observa que existe una ambigüedad entre adenda 01 publicadas el día 05 de noviembre de 2024 y los anexos de los pliegos definitivos.

Teniendo en cuenta que La Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de que por vía aclaratoria los proponentes tengan la posibilidad de aclarar la oferta económica, dicha solicitud permite que las Entidad Estatales requieran a los proponentes para esclarecer aspectos de sus propuestas que, en principio, resultan confusos para efectos de evaluación, diferenciándose de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta sino de la existencia de dudas sobre esta, cuya explicación se requiera para su evaluación.

Por lo anterior se requiere a los proponentes a los proponentes para que aclaren la descripción técnica de la oferta económica esto teniendo en cuenta adenda 001 publicada el día 05 de noviembre de la presente anualidad de la cual se dará termino de hasta el día 19 de noviembre de 2024, hasta las once y treinta de la mañana en la plataforma secop II.

OBSERVACIÓN 2

SEGURIDAD TERRITORIAL.

Cordial saludo,

Por medio del presente, la señora ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS presenta observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de selección abreviada SA-AMT-0162024 el cual fue emitido el día 12 de noviembre de 2024.

OBSERVACION 1: PRESENTACION DE FORMATOS CON ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo con el informe de evaluación preliminar, la entidad evaluó la capacidad técnica de cada uno de los proponentes y para la oferta económica de la señora ALBA LUCIA SANCHEZ manifiesto que la oferente no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas adicionadas en la adenda No. 1

OFERTA ECONÓMICA	Allega oferta económica por valor de $423.441.00, precio establecido como artificialmente bajo, aunado a ello, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, revisar adenda 001.	NO CUMPLE

Es importante diferenciar entre el ANEXO No. 4 correspondiente a las **especificaciones técnicas** y el Anexo No. 6. **Oferta económica** los cuales debieron haber sido modificados y publicados conforme a los cambios aplicados en la Adenda No. 1.

Si bien como proponentes se adquieren ciertas obligaciones en cada una de las etapas del proceso el cual es de carácter **dinámico** también se adquieren deberes y obligaciones por parte del municipio; uno de los cuales, era el **deber** de la entidad que, al publicar la adenda No 1, no solo se cambiaran las

condiciones técnicas en la misma sino en toda la documentación del proceso así como en los **PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS** y en los **ANEXOS Y FORMATOS** inherentes al proceso pues de no hacerlo puede inducir al error al proponente, caso que se vio reflejado en la presente selección abreviada, pues, si bien la entidad hace pública la aplicación de la adenda No. 1 en la que se adicionaban aclaraciones a los ítems del proceso, esta no cambio los documentos referentes a los anexos y formatos ni los pliegos de condiciones definitivos; hecho particular que afecto a varios de los proponentes, pues no se tenía completa claridad en que especificaciones técnicas tomar para presentar el anexo No.4 y el Anexo No. 6 correspondiente a la oferta económica.

Para dar un marco normativo a lo enunciado anteriormente la sección tercera del Concejo de Estado se refiere a este tema en la sentencia 12037 de 2001:

> *El referido literal c), que estimó violado el censor, determinó el deber de definir de manera precisa, en el pliego, las condiciones relativas al costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, lo que demuestra claramente que el legislador consideró que este aspecto es uno de aquellos que debe ponerse en conocimiento de los oferentes, para garantizar la transparencia del proceso de selección.*
>
> *En relación con este punto, reglado por la norma en comento, consta en los antecedentes legislativos de la ley: "se prevé que en los pliegos de condiciones se definan **reglas de juego claras y completas** que sin duda conducirán a una selección objetiva y a la consecuente confección de ofrecimientos que se ajusten a los requerimientos de los entes públicos, evitando así que la entidad se vea abocada a declarar desiertos los procesos de selección.*

Aunado a lo anterior en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 se establece que si en el desarrollo de un proceso de contratación, si la entidad decide cambiar una especificación técnica o cualquier aspecto relevante de los requisitos, es su **deber** reflejar esta modificación en todos los documentos asociados al proceso. Esto incluye:

> 1. *Pliegos de condiciones definitivos: Deben actualizarse para que la información sea consistente y evite confusiones o interpretaciones incorrectas por parte de los oferentes.*
>
> 2. *Anexos: Si los anexos contienen especificaciones técnicas, condiciones, o formatos que deben ser completados por los proponentes, también deben ajustarse para reflejar los cambios*

Las razones por las que es importante realizar estos cambios en todos los documentos obedece a los principios de:

Escritos Especiales Escritos con altura

1. *Transparencia y claridad: Evita malentendidos y asegura que todos los oferentes tienen acceso a la misma información.*

2. *Legalidad: Mantener consistencia en la documentación ayuda a la entidad a cumplir con los principios de la contratación pública, como la igualdad y la transparencia.*

En conclusión, la entidad debe asegurar que todas las partes del proceso reciban y comprendan la información actualizada en todos los documentos relacionados para mantener la integridad del proceso de selección.

Con lo anterior expuesto, se solicita a la entidad permitir que los proponentes que presentaron sus formatos sin los cambios aplicados en la adenda No. 1 puedan presentar sus documentos en el término de traslado de tres días establecido; esto especificamente para el documento denominado oferta económica pues la subsanación no pretende en ningún momento mejorar la oferta pues no se solicitan cambios de carácter numérico sino de carácter aclaratorio a la descripción detallada de los ítems.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que existió una ambigüedad entre la oferta presentada y la publicada, se aceptarán las 2 ofertas. Pero, teniendo en cuenta la adenda 01 publicada el día 5 de noviembre de 2024, se solicita a todos los oferentes aclarar el anexo de la oferta económica

únicamente con respecto a la descripción técnicas, de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Lo anterior a fin de dar claridad y brindar la selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 2: PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Según el informe de evaluación preliminar, la entidad evaluó la oferta económica de cada uno de los proponentes y para la oferta económica de la señora ALBA LUCIA SANCHEZ manifiesto que la oferente presenta un precio artificialmente bajo esto a través de la guía de Colombia compra eficiente; sin embargo, y sujeto al decreto 1082 de 2015 en el cual se establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo:

i) solicitar explicación al oferente,
ii) Analizar las explicaciones del oferente,
iii) El responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar la evaluación de la oferta

---

[3] **Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso».**

[4] **Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.**

cuerpos especiales, cuerpos con agua

Procedimiento que se ve transgredido para la oferta de la Sra. ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS ya que la entidad no le especifica a la proponente que a pesar de ser una oferta artificialmente baja esta puede presentar las explicaciones detrás del valor económico su oferta.

OFERTA ECONOMICA	Allega oferta económica por valor de $428.441.00, precio establecido como artificialmente bajo, aunado a ello, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, revisar adenda 002.	NO CUMPLE

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OTROS SERVICIOS ADICIONALES (19 PUNTOS) (FORMATO - SERVICIOS ADICIONALES):	20
FACTOR DE CALIDAD (30.50)	30.50
FACTOR PRECIO (30)	0
CALIFICACION DE INDUSTRIA NACIONAL (10)	10
DIFERENCIAL EMPRESAS/ EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (0.25)	0.25
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0.25)	0.25
Total	70

El proponente ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes, se corre traslado de acuerdo al termino descrito en los pliegos de condiciones definitivos para los fines pertinentes.

Y que en de ser el caso de argumentar clara y positivamente el valor de su oferta, seguir con la evaluación poder acceder al puntaje correspondiente al **FACTOR PRECIO**, esto debido a que es la oferta más baja de los cuatro proponentes.

Por lo anterior se solicita a la entidad seguir y aplicar el procedimiento para el **manejo de precios artificialmente bajos** para la oferta de la Sra. **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS.**

FIRMA PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: Alba Lucia Sánchez Ramos
IDENTIFICACIÓN (NIT, C.C. O C.E.) 40.033.448 expedida en Tunja
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL Alba Lucia Sánchez Ramos
IDENTIFICACIÓN (C.C. O C.E): 40.033.448
DIRECCIÓN: carrera 8 # 66-11
TELÉFONO: 3203716124
EMAIL: Albatusanchezramos@gmail.com

RESPUESTA: Se acepta la observación y en el informe de evaluación final se relejará la evaluación de la capacidad técnica y la solicitud de las explicaciones de precios artificialmente bajos.

"(...) Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable."

Sin otro particular,

AHÍLIZ ROJAS RINCÓN
Secretaria del Interior y Seguridad Territorial
Alcaldía Mayor de Tunja

Proyectó: Laura Castro – Contratista
Miguel Romero - Contratista